

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00155-00
ACCIONANTE:	PEDRO ANTONIO ARÉVALO ACEVEDO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	AUTO RECHAZA IMPUGNACIÓN

Evidencia el despacho que el accionante Pedro Antonio Arévalo Acevedo, presentó impugnación el 10 de junio de 2021, en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta sede judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del 31 de mayo de 2021 (07FalloDeTutela.pdf), la cual fue notificada en la misma fecha (08NotificacionFalloDeTutela); superando los tres (3) días que señala el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual indica:

ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá rechazar el recurso de impugnación interpuesto por la accionante en contra del fallo de 31 de mayo de 2021, por haberse interpuesto extemporáneamente.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO.- RECHAZAR por extemporánea la impugnación presentada por el señor Pedro Antonio Arévalo Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.090.160, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta sede judicial dentro de la presente acción de tutela, que data de 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c31f1568f21ac41f66c26ebc9dac8a6589610bf0d1ab7a6c45bfd856ad2e6a6

Documento generado en 24/06/2021 12:59:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>